



DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001620, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3560 /
10 de noviembre de 2022

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite), de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001620, de 26 de septiembre de 2022, [REDACTED]

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

N° Proceso 16479846

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 26 de septiembre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001620, [REDACTED], la que señala:

“Estimados

En el marco de la Resolución N°308 del 22 de Enero del 2018, agradeceré si me pueden entregar copia de las cartas y adjuntos de Nuevo Pudahuel al MOP N°NP-XL-CTO-MD-2017-172/NPU-MOP-LRT-1084 de fecha 1 de febrero de 2017, carta que incluye propuesta "Proyecto Alternativo de Carga Suroriente", esta carta fue posteriormente modificada por la carta NP-XL-CTO-MD-2017- 919/NPU-MOP-LET-1508 de fecha 13 de junio 2017 y complementado por crta NP-ADM-NC-BL-2017-1259 con fecha 3 de Agosto de 2017.

También copia del Oficio del Inspector Fiscal ORD IF AMB N°1161/2017 con fecha 25 de Agosto de 2017.

Agradeceré copia de todos los documentos y cartas ates individualizados y los adjuntos a las cartas mencionadas y particularmente la propuesta "Proyecto Alternativo de Carga Suroriente".

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información solicitada [REDACTED] se refiere al contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”, correspondiente a la segunda concesión del principal terminal aéreo de la ciudad de Santiago, y que considera entre sus principales obras la construcción de un nuevo edificio terminal internacional de pasajeros y la remodelación del actual terminal existente, junto con la ampliación de sus estacionamientos y otra infraestructura esencial para la operación del proyecto.
- Que las cartas y sus adjuntos, individualizados en la solicitud [REDACTED], se refieren a contratos suscritos entre la Sociedad Concesionaria Nueva Pudahuel S.A. y otros terceros, en el marco del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”.
- Que en este sentido, cabe recordar que el artículo 20 de la referida Ley N° 20.285 dispone lo siguiente:

“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

- Que en concordancia con lo anterior, y tal como se señaló previamente, la información requerida dice relación con contratos suscritos entre particulares, por lo que esta Dirección General, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 antes mencionada, otorgó traslado a la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., para que se pronunciara respecto a la entrega de la información requerida.
- Que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., mediante carta NP-ADM-FRL-FS-ML-JE-DA-2022-1457, de 4 de octubre de 2022, manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, señalando que los antecedentes solicitados contienen información de carácter comercial y sensible, incluyendo sus modelos de negocios, por lo que no pueden ser revelados a terceras partes, sino solo en el marco de la relación comercial correspondiente.
- Que considerando la oposición a la entrega de información por parte de la referida sociedad concesionaria, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General queda impedida de proporcionar la información relacionada a las cartas individualizadas en su requerimiento y sus respectivos adjuntos.

Al respecto, cabe agregar que los antecedentes solicitados se refieren a contratos suscritos entre particulares que no pierden el carácter de privados por encontrarse en poder de esta Dirección, aun cuando hayan sido necesarios para ejercer las facultades de fiscalización en el marco del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”. En este sentido, y tal como lo indicó la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. en su oposición, la divulgación de los referidos antecedentes podría afectar sus estrategias comerciales y operativas, poniéndola a ella y a los terceros involucrados en desventaja frente a eventuales competidores.

Este criterio ha sido recogido por la Excelentísima Corte Suprema en la causa rol N° 18.728-2018, señalando en el considerando undécimo de su fallo lo siguiente:

“En cuanto a esta alegación, aun cuando esta Corte desconoce el contenido del contrato cuya publicidad se pretende, lo cierto es que las alegaciones de las recurrentes, bajo ciertas circunstancias, podrían significar la concurrencia de la excepción invocada. En efecto, la fundamentación contenida en los recursos se circunscribe, en lo sustancial, a la desventajosa posición en la que se encontraría Comercial Kaufmann frente a eventuales competidores en el marco de futuros procesos licitatorios de adquisición de vehículos motorizados, pues éstos podrían formular ofertas estando en conocimiento no sólo de las características y precio estándar de cada uno de los vehículos según su oferta al público general, sino sabiendo las especificaciones técnicas de las modificaciones ordenadas por el Ejército de Chile y el valor de éstas, información que es considerada como “sensible” para la empresa, afectando con ello derechos de carácter comercial o económico al dejar en evidencia “sus políticas comerciales”.


- Que por otro lado, en lo que respecta al oficio Ord. IF AMB N° 1161/2017 de 25 de Agosto de 2017, no se observan inconvenientes en entregar dicha documentación.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM01410001620, de 26 de septiembre de 2022, respecto de las cartas individualizadas en su requerimiento y sus respectivos adjuntos y antecedentes.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vía correo electrónico dirigido [REDACTED] el oficio Ord. IF AMB N° 1161/2017 de 25 de Agosto de 2017 conforme a lo requerido en su solicitud de información.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**Juan Manuel Sánchez**
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de
2022-11-10 16:08



N° Proceso 16479846

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez"
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

